Año de 1839. VIERNES 5 DE ABRIL. Núm. 28.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

TERCERA SECCION.

Real orden de 15 de Marzo, para que se aprehendan todos los desertores que vagan por la provincia.

Por la Capitanía general del distrito de Galicia se me dice en 25 del corriente lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, á cuyo conocimiento ha llegado el número considerable de desertores que vagan por las provincias del distrito del mando de V. E., quiere se persigan y aprehendan á toda costa, y que para el efecto lo diga á V. E. á fin de que haga entender á los Comandantes generales de las citadas provincias se les exigirá la responsabilidad en el cumplimiento de esta orden por lo relativo al distrito de las suyas respectivas. = De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva excitar el celo de los Ayuntamientos de la provincia de su cargo para que tenga el mas eficáz cumplimiento lo prevenido en la inserta Real orden.

Lo cual dispongo se inserte en el Boletin, advirtiendo á los Ayuntamientos de la provincia que tan lejos de esperar me pongan en el sensible caso de castigar con el mayor rigor su omision, me prometo que puede ser este un motivo para que hagan nuevos esmeros por el bien de sus administrados, procurando por todos los medios posibles evitar que se estravien del sendero de la ley en este particular. Orense 30 de Marzo de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Real orden de 17 de Febrero, para que se reclamen de Portugal los prófugos allí refugiados.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dijo con fecha 17 de Febrero último de Real orden á mi antecesor lo siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 14 me dice lo que copio. = Al Encargado de negocios de S. M. en Lisboa digo con esta fecha lo que sigue. = Siendo muy crecido el número de gallegos prófugos de la quinta que se refugian en ese Reino á pesar de las repetidas órdenes del Gobierno portugués á sus autoridades para impedirlo, porque los prófugos se refugian en los campos ocupándose de su cultura y siendo abrigados por los propietarios portugueses á quienes sirven; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer que V. E. reclame de ese Gobierno la adopcion de las medidas convenientes para reprimir por medio de sus autoridades dicho abuso, el cual por el gran número de prófugos que en el Norte de Portugal llega á ser muy notablemente perjudicial al Gobierno español en ocasion de quintas como la presente; pidiendo ademas que cuantos prófugos se encontrasen sean entregados á las autoridades de S. M. en Galicia. = Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. por creer muy conveniente que en ese Ministerio de su cargo se escite el celo de las autoridades militares españolas para que se esfuercen á impedir la emigracion y procuren señalar y reclamar los prófugos refugiados en los pueblos ó en los campos, designándolos para el efecto. = Lo que traslado á V. S. para que adopte por su parte cuantas medidas crea conducentes al logro de las importantes miras que S. M. se ha propuesto al dictar la inserta Real disposicion, poniéndose V. S. de acuerdo con las autoridades civiles de las provincias portuguesas de entre Duero y Miño y Tras-os-montes á quienes con este fin he oficiado lo conveniente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de todas las autoridades locales de la provincia, adopten aquellas medidas que conceptúen oportunas á impedir que los mozos comprendidos en la quinta que se está practicando, se fuguen para evitar su suerte al inmediato Reino de Portugal. Orense 31 de Marzo de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Real orden de 18 de Marzo, para que le sean admitidos á los pueblos en pago de contribuciones ordinarias los suministros liquidados.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Península en 18 del actual lo siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones dirigidas á este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitírseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, por efecto de la disposicion contenida

en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado, tanto mas cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de guerra; y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado, con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el Tesoro público, para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver: que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas que le hayan sobrado ó vaya liquidando sucesivamente, desde que tengan satisfecha por completo la cantidad que segun la ley é instruccion de 16 de Enero último puede entregar en papel por la contribucion extraordinaria de guerra. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para inteligencia de esa Diputacion y demas efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. = Orense 1.º de Abril de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Real orden de 14 de Marzo, para que sean admitidos en la contribucion extraordinaria de guerra los suministros hechos para levantar y sostener las fuerzas francas.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 14 del actual al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, solicitando sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, los suministros hechos para levantar y sostener las fuerzas francas de aquella provincia, en uso de la autorizacion concedida por la ley de 27 de Diciembre de 1836; y S. M. se ha dignado mandar que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que el caso que es objeto de la esposicion de la Diputacion citada, se halla espresamente resuelto por Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra á este de Hacienda en 30 de Diciembre de 1837. = Lo digo á V. S. de la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento, el de esa Diputacion y demas efectos; acompañándole copia de la disposicion que se cita.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos convenientes y conocimiento de los habitantes de esa Provincia. Orense 1.º de Abril de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Srio.

Copia de la disposicion que se cita.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Hacienda sobre la formacion y liquidacion de los recibos de pagos y suministros hechos á cuerpos francos y Milicia nacional movilizada antes y despues de 1.º de Enero de 1836; y enterada S. M. se ha servido mandar para terminar de una vez este asunto, y en vista del informe dado por V. S. en 16 del actual, que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 16 de Diciembre de 1835, el ajuste y liquidacion de los cuerpos francos y Milicia nacional movilizada y cualquiera otra fuerza ausiliar desde su creacion corresponde á las oficinas de administracion militar, así como tambien el pago de los mismos cuerpos desde 1.º de Enero de 1836 en los mismos términos que lo verifican con los del Ejército. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1837. = De Espinosa. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á sus comunicaciones de 10 de Junio y 20 de Noviembre de este año, no ofreciéndose nada que decir á V. E. acerca de la liquidacion de los recibos de exacciones hechas por varios Gefes de columnas, de que tambien trata la primera de las citadas comunicaciones, respecto á que las oficinas de Hacienda militar admiten y reintegran á las rentas sin pérdida de tiempo los importes de los ausilios que estas satisfacen al Ejército, aun cuando desde luego prevean aquellas algunas dificultades en el giro de los cargos. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1837. = El Subsecretario de Guerra: Bruno Gomez. – Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. – Es copia. – Rubrido. – Es copia. – El Subsecretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Direccion general de Rentas Estancadas. — Debiéndose proceder en virtud de Real orden de 28 de Febrero próximo pasado á la subasta de tabacos inútiles existentes en las fábricas del Reino, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresan, se anuncia por el presente el remate para el dia 30 de Abril próximo de doce á dos de la tarde en la sala de Juntas de la misma Direccion.

Pliego de condiciones.

1.ª La contrata de los tabacos inútiles se entenderá para las existencias que hay actualmente en las fábricas, y las que produzcan en el término de dos años, contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion.

2.ª El precio que ha de servir de base para la subasta es de 56 rs. vn. quintal, ya ofrecidos.

3.ª Pagará el contratista sin dilacion en la Tesorería de Rentas de la provincia de Madrid el valor de los tabacos que reciba en las fábricas, á cuyo fin las Contadurías de estos establecimientos remitirán por el correo mas inmediato á la Direccion general de rentas estancadas certificaciones espresivas de las entregas con referencia á los recibos que debe dar el contratista ó sus apoderados.

4.ª Quedará obligado el contratista á sacar los tabacos que existan en la actualidad en el término de tres meses á contar desde el dia en que se consume el contrato, y los que produzcan las fábricas en cada uno de los dos años á que se extiende el arriendo en los 3 primeros meses del inmediato.

5.ª Los tabacos inútiles, objeto de esta subasta, son los que produzcan las fábricas en sus elaboraciones, los que procedan de comisos, si no se pudiesen aprovechar en aquellas, y los que declarados en estado de absoluta inutilidad en las mismas, no puedan tener aprovechamiento alguno en ellas, excluyéndose solamente la vena y la tierra ó barreduras.

6.ª Los tabacos que reciba el contratista se depositarán por cuenta de este en almacenes fuera de las fábricas, embarricados ó enserados, teniendo una llave de ellos los Gefes de dichos establecimientos.

7.ª El contratista dará noticia al Intendente de la respectiva provincia de los buques conductores de los tabacos, fechas de sus salidas y puntos estrangeros á donde se dirijan, que deberán ser precisamente á puertos del Norte de Europa, obligándose á acreditar su llegada, descarga é introduccion con certificacion del Cónsul español del puerto en que se verifique: la cual deberán presentar en el término de cuatro meses al Director general de estancadas.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en envases, acarreo, almacenaje y embarque, despues de verificado su peso en las fábricas.

9. ª Lo serán igualmente los de la escritura pública que ha de otorgarse.

10. El Intendente de la provincia respectiva dispondrá que por dependientes de su confianza, y de quienes pueda responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegurarse de que todo el tabaco se embarca y extrae.

11. El rematante ha de anticipar á la Hacienda pública 2000 rs. por lo menos por via de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco que reciba al concluir los dos años de su duracion; siendo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipe mayor suma.

12. La contrata no tendrá efecto hasta la aprobacion de S. M. y consiguiente adjudicacion. Madrid 21 de Marzo de 1839. — José María Lopez.

Insértese en el Boletin. Orense 30 de Marzo de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Srio.

Direccion general de Rentas Estancadas. — 4.ª Seccion. — Circular. — Hallándose en descubierto del pago de lanzas y medias anatas los títulos que se refieren en la adjunta nota, por ignorarse los actuales poseedores así en la Contaduría general de Valores como en las oficinas de la provincia de Zaragoza donde están considerados; ha acordado esta Direccion prevenir á V. S. proceda á hacer las averiguaciones que conceptúe oportunas, citando y llamando por edictos que insertará en el Boletin oficial de esa provincia, bajo un testimonio proporcionado á la persona ó personas que se crean con derecho á la sucesion en los indicados títulos y sus mayorazgos; y de su resultado se servirá V. S. darme aviso para poder disponer lo que convenga.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1839. — José María Lopez.

Nota de las circunstancias que constan en la Contaduría general de Valores respecto á los títulos que se espresarán.

Marqués del Risco. Fue concedido sobre el castillo, lugar ó territorio del Risco en Aragon, y en el año de 1742 sucedió linealmente en él D. Pedro Alcántara Lopez.

Marqués de Castropinos. Por fallecimento en el año de 1744 de D. José Bermudez de Castro, sucedió trasversalmente Doña María Ignacia Tellez Giron, su muger, y el título se concedió sobre el heredamiento de Castropinos de Aragon.

Marqués de Selva-Real. En el año de 1747 lo poseia Don Joaquin San Clemente y Montes.

Conde de Ruiz de Castilla. En 1790 se le concedió á Don Manuel Ruiz Urriez de Castilla y Cavero, y para asegurar el pago de sus lanzas hipotecó una heredad titulada la Balfastas y sus agregados, término de Huesca.

Conde de Fuente-roja. Por muerte en 1834 de D. Pedro de la Fuente y Rojas, sucedió en este título D. Julio José, su hijo.

Insértese en el Boletin fijándose el plazo de 20 dias para los efectos que se previenen. Orense y Marzo 31 de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Hallándose detenidas en esta Comandancia general las licencias espedidas por inútiles á favor de los soldados del regimiento provincial de Oviedo Fabian Fernandez, hijo de Manuel y de Isabel Cid, natural de S. Mamed de Palmés Ayuntamiento de Canedo, y la de José Gonzalez, hijo de Manuel y María Rodriguez de S. Martin de Cameija Ayuntamiento de Boborás en esta provincia; se anuncia en el Boletin oficial de la misma para que se presenten á recogerlas, viniendo al efecto autorizados en debida forma. Orense Marzo 13 de 1839. — *El Marqués de Astaríz.*

Capitanía general de Galicia.—El Sr. General 2.º Cabo de Cataluña con fecha 13 del mes último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Habiéndose visto en Consejo de guerra de Oficiales generales la causa formada al capitan del regimiento infantería de la Albuera D. Manuel Canaleta, acusado de haber vertido espresiones poco respetuosas al coronel del mismo cuerpo D. Juan Domingo Fojá, ha declarado el Consejo á pluralidad de votos que sirva de castigo al acusado por la falta que pudo haber cometido el tiempo de arresto que ha sufrido, no sirviéndole de nota ni perjuicio en su carrera y ascenso la formacion de esta causa. — Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y demas efectos prevenidos en el artículo 23, tratado 8.º, título 10 de la Ordenanza general del Ejército.—Y lo traslado á V. S. con el indicado objeto. —Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de Marzo de 1839.—Laureano Sanz.—Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Capitanía general de Galicia.—El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de la Capitanía general de Andalucía con fecha 19 del mes último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Habiéndose reunido en esta plaza el 28 de Enero último el Consejo de guerra de Sres. Oficiales generales para fallar la causa instruida contra el teniente de la compañía de seguridad pública de Córdoba D. Ildefonso Jurado, en averiguacion de la conducta que observó en el destacamento del Bellotero, ha resuelto dicho Tribunal por unanimidad de votos que el citado Jurado sea puesto en libertad, declarándole absuelto de todo cargo, y que no le sirva de perjuicio la formacion de su causa; y en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 8 de Octubre de 1830, lo comunico á V. E. á los efectos prevenidos en la Ordenanza general del Ejército.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de Marzo de 1839.—Laureano Sanz.—Sr. Comandante general de Orense.

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Valencia y Múrcia me dice lo siguiente. — Excmo. Sr.: Vista y fallada en consejo de guerra de Sres. Oficiales generales la causa formada contra Don Francisco Roure, subteniente de infantería, acusado de haber ocasionado la rendicion del fuerte de Benicarló el 27 de Enero del año anterior, é intentando sucesivamente la sorpresa de la plaza de Vinaróz, incorporado á la faccion de Cabrera y de acuerdo con este cabecilla, ha absuelto el consejo al referido D. Francisco Roure para que sea puesto en libertad, declarándole indemne de todo cargo, y que la formacion de esta causa no le pueda en manera alguna perjudicar en lo sucesivo su acreditado buen concepto político y militar. — Lo que digo á V. E. á fin de que se sirva publicar dicha sentencia segun lo prevenido en la Ordenanza. — Y lo traslado á V. S. con igual objeto. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 16 de Marzo de 1839. — Laureano Sanz. — Sr. Comandante general de la provincia de Orense.—*Astaríz.*

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 10 del actual lo que sigue. — Excmo. Sr.: Al Capitan general de Aragon digo con esta fecha lo siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la causa formada á D. Andres Eguaguirre, Coronel supernumerario del regimiento infantería de Soria 9.º de línea en averiguacion de la conducta militar que observó en la persecucion del rebelde Forcadell en la provincia de Requena en el mes de Abril del año próximo pasado mandando la segunda brigada del ejército del centro; y en vista de que resulta comprobado que por su parte hizo el interesado cuanto estuvo á su alcance para procurar el completo esterminio de la faccion de aquel cabecilla, se ha servido S. M. aprobar de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina espuesto en acordada de 22 de Febrero próximo pasado, la sentencia pronunciada por el consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Zaragoza el 18 de Julio último, absolviendo al propio Eguaguirre de todo cargo, sin que la formacion de la causa le sirva de perjuicio para sus ulteriores ascensos; y dejándole espedito su derecho para usar de él contra quien le convenga; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que dicha sentencia se publique en la orden general de todos los ejércitos. — De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes con inclusion de la causa. — Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Y lo traslado á V. S. con igual objeto.

— Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 21 de Marzo de 1839. — Laureano Sanz. — Sr. Comandante general de Orense. — *Astariz.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 24 del que rige me comunica la disposicion siguiente.

La necesidad de establecer un sistema que al paso que castigue las faltas leves, estimule á los habitantes á llenar con exactitud los deberes que el bien del servicio les impone, me obliga á disponer y mandar lo que espresan los artículos siguientes:

1. º En todas las capitales de Galicia y pueblos cabezas de partido ó de grande poblacion se establecerá desde luego una casa ó edificio de correccion, al cual pasarán los habitantes de la circunferencia á quienes sea indispensable castigar por sus faltas.

2. º De la guarnicion de los mismos puntos se designarán sargentos y cabos á propósito para cuidar de dicho depósito y mantener el orden interior en el mismo.

3. º Los habitantes que se demoren en correr los partes siempre que de esta omision no resulte perjuicio ó daño notable, los dueños de las casas en que se alberguen los ladrones y no hagan constar que se valieron de todos los medios posibles para dar parte reservado á las tropas mas inmediatas; los que les sirvan de vigilantes mientras descansen; y en una palabra, todos los que les faciliten indirecta proteccion se arrestarán, dándome parte circunstanciado de hecho para que con presencia de él pueda yo destinarlos á dichos depósitos, y marcarles el tiempo que deben subsistir en ellos para su correccion.

4. º Los sentenciados á las casas de correccion trabajarán diariamente en las mejoras de las fortificaciones de la poblacion, en el aseo de los cuarteles, en obras de ornato público, y en todas las demas tareas que los Sres. Comandantes militares juzguen conducentes.

5. º Durante su permanencia en el depósito se mantendrán precisamente á su cuenta, y si no pudiesen hacerlo los sostendrá la parroquia de su domicilio ó vecindad, proporcionándoles seis cuartos diarios para dos ranchos y una libra de pan: todos los que entren en estas casas de correccion harán los mismos trabajos y comerán una misma comida, aunque sus fortunas les proporcionen mayor comodidad.

6. º Terminado el plazo de su condena se les dará libertad previas las amonestaciones conducentes; y el que reincidiese será ya reputado como latro-faccioso, y como tal sujeto á la pena correspondiente. Declarado ya el objeto que me propongo, toca á los Sres. Comandantes generales de provincia desarrollar este sistema que necesariamente debe producir ventajas para el pais y minorar el número de presos de las cárceles, prometiéndome de su celo y lealtad que sabrán secundar mis deseos en justo obsequio del servicio de la Reina y de la Pátria.

Cuya superior determinacion se publica en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de todos se abstengan, como espero, de dar lugar con su morosidad, poco celo ó mala fe á que tan conveniente medida se haga necesaria; debiendo tener muy presente que asi como tendré la mayor satisfaccion en ver desocupadas las casas correccionales que van á establecerse en el distrito de esta Comandancia general, asi tambien sin consideracion ni respeto alguno cumpliré exactamente cuanto previene el Excmo. Sr. Capitan general con todo aquel que me dé motivo á verificarlo. Orense Marzo 31 de 1839.—José Moure.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 29 del corriente me dice lo que copio.

Desde mi comunicacion del 26 se han presentado á nuestras columnas implorando indulto Francisco Sabiña comandante de la infantería del rebelde Saturnino, y Francisco Aller de la parroquia de Lanzá en Mesía, procedente de la faccion de Ramos, con armas, habiendo sido muerto por la columna de Carres el faccioso Manuel Vales, de la de Cabruy, y fallecido tambien el otro que fué herido por el destacamento del Monte Salgueiro en Aranga.—Lo que participo á V. S. para que tenga la debida publicidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense Marzo 31 de 1839. — J. Moure.

Fusilamiento de cuatro asesinos frente á la carcel nacional.

En el dia de ayer fueron pasados por las armas frente á la cárcel pública de esta ciudad, cuatro reos convictos y confesos de haberse amotinado en la tarde del 11 de Marzo próximo pasado, con el fin de fugarse de dicha cárcel, habiendo asesinado al soldado de Monterrey que se hallaba de centinela en lo interior del patio del mismo edificio Gabriel Fernandez, atropellado y maltratado á otro centinela y á un llavero. Tuvo lugar la ejecucion en dicho sitio, no acostumbrado, porque la sentencia del consejo disponia la presenciasen los demas presos, como lo verificaron desde las rejas.

D. Blas Botas, uno de los pasados por las armas á quien se le atribuyó ser de los principales promovedores de la asonada, era natural de la ciudad de Santiago, residente en Vigo. Habia sido preso en la Mezquita por los Nacionales, y de la causa que se le estaba formando resulta haberse desertado de las filas leales en las que llegó á ser sargento segundo del regimiento infantería de Zaragoza, y se pasó dos veces á los rebeldes donde ascendiera á Subteniente.

Alonso Álvarez, el mas criminal de los cuatro, era natural de Trasmiras en S. Jorge de Acebedo, y fue el que traspasó el pecho del centinela. De la causa que se le estaba instruyendo, resulta haber cometido tres asesinatos en Gomesende, cortando orejas á varias personas, mutilando y apaleando á otras; desertor de segunda vez, ladron famoso en poblado y despoblado y el terror de su pais.

Tercer reo fusilado Juan Manuel Gonzalez, portugués y vecino de Castro Leboreiro. Estaba encausado en Piedrahita provincia de Ávila y reclamado por el Juez de primera instancia de aquel partido, como autor de un asesinato que estando en capilla confesó haber cometido.

Cuarto reo fusilado Antonio Basalo, de Portela, alcaldía de Verea partido de Bande, faccioso reincidente.

Todo lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para satisfaccion del público que anhelaba la ejecucion de un castigo á que todos cuatro reos se habian hecho acreedores por sus anteriores crímenes y mas particularmente por el asesinato de un valiente soldado de Monterrey. Orense Abril 4 de 1839. — *José Moure.*

Administracion de Rentas Unidas de la Provincia.

Por disposicion del Sr. Intendente, se avisa al público hallarse vacante la 2.ª vereda de tabacos de Ginzo de Limia, perteneciente á la Administracion de Rentas de Allaríz, para que los que se consideren acreedores á la obtencion de dicho destino, presenten sus instancias documentadas en la Administracion de mi cargo dentro del término de 20 dias contados desde esta fecha.— Orense 6 de Abril de 1839. — *Juan Rosendo Acevedo.*

El domingo 31 del pasado se ha perdido desde esta ciudad al Carballino un lio hecho de un pañuelo de hilo marcado con las iniciales *J. C.* que contenía los efectos siguientes: Un pantalon encarnado con franja azul turquí, y dentro de un bolsillo de este tres duros en plata, un anillo de oro con dos diamantes y algunos aljófares, un 4.º billete de la Lotería moderna y algunos papeles de poca importancia, un camisolin de tela fina marcado con las iniciales *J. C.*, en el que venía colocado un clavillo de plata con brillantes, y un par de botas. Se suplica al que lo hubiese hallado ó tenga noticia de su paradero lo comunique á esta Redaccion del Boletin; y en el Carballino en casa de D. Valentin Fernandez, que en cualesquiera de los dos sitios será debidamente gratificado.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.